



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección
en el Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Sánchez Coasini, Claudia María

DIRECTORA: Puertas Bravo, Fabiola Lucía, Dra

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2019



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora

Fabiola Lucía Puertas Bravo.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, realizado por Sánchez Coasini, Claudia María, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, octubre - 2019

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, Sánchez Coasini, Claudia María, declaro ser autora del presente trabajo de titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, siendo la Dra. Fabiola Lucía Puertas Bravo, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad”.

f)

Autora: Sánchez Coasini, Claudia María.

Cédula: 1709872509

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mi bella madre, pues sin ella no se podría apreciar la vida, por su ayuda, amor y su paciencia que ha tenido durante todo este tiempo.

A mi padre, el motor y eje principal en mi vida, quien ha estado permanentemente atento a mi desarrollo como ser humano y profesional y a mis hermanos quienes con su constante amor fraternal y paciencia han infundido en mí un amor incondicional.

Pero sobre todo dedico este trabajo a Dios por ser mi guía, mi refugio y mi fortaleza, quien inspiró mi espíritu desde el inicio hasta la conclusión de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por acogerme en sus aulas y darme la oportunidad de aprender las bases con las cuales me convertiré en un gran profesional del Derecho.

A la Dra. Fabiola Lucía Puertas Bravo mi más profundo agradecimiento, por convertirse en mi directora de tesis, por su paciencia, dedicación e interés en prestarme su gran ayuda.

Agradezco a todos quienes han estado a mi lado y me han dado la fuerza para seguir adelante sin declinar hasta cumplir mis objetivos.

Pero sobre todo agradezco a mi Dios por iluminar mi vida de sabiduría y conocimiento, para ponerla al servicio de la sociedad.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
INDICE DE CONTENIDOS.....	vii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCION.....	3

CAPITULO1. MARCO TEORICO

- 1.1. La Constitución como norma suprema
 - 1.1.1. La Supremacía Constitucional
 - 1.1.1.1. La Supremacía Material
 - 1.1.1.2. La Supremacía Formal
 - 1.2. La Interpretación Constitucional
 - 1.3. El control de constitucionalidad
 - 1.3.1. Tipos de control de constitucionalidad
 - 1.3.1.1. Control jurídico y político
 - 1.3.1.2. Control abstracto y concreto
 - 1.3.1.3. Control concentrado y difuso
 - 1.3.1.4. Control previo y a posteriori
 - 1.3.1.5. Control mixto
 - 1.4. Control de constitucionalidad de la republica de 2008
 - 1.5. La acción extraordinaria de protección
 - 1.5.1. Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección
 - 1.5.2. El objeto de la acción extraordinaria de protección son sentencias, autos y resoluciones firmes.
 - 1.5.3. Agotamiento de recursos en la justicia ordinaria
 - 1.6. Las partes procesales: el legitimado activo y el juez o tribunal demandado
 - 1.6.1. El legitimado activo
 - 1.6.2. El legitimado pasivo
 - 1.7. La seguridad jurídica
 - 1.7.1. El debido proceso
 - 1.7.2. Garantías básicas del debido proceso
 - 1.7.3. El derecho a la seguridad jurídica en la Constitución
 - 1.7.4. Seguridad jurídica y función judicial

CAPITULO 2. MATERIALES Y METODOS

- 2.1. Métodos
- 2.2. Técnicas de investigación
- 2.3. Objetivos
 - 2.3.1. Objetivo general
 - 2.3.2. Objetivos específicos
- 2.4 Preguntas de investigación
- 2.5. Hipótesis

CAPITULO 3. RESULTADOS

- 3.1. Fichas de las sentencias analizadas y hallazgos obtenidos luego del análisis
 - Caso No. 1
 - Caso No. 2
 - Caso No. 3
 - Ficha general

CAPITULO 4. DISCUSIÓN

- Verificación de objetivos
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía

RESUMEN

El presente trabajo es parte de un proyecto integrador, el cual tiene como objetivo General realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección.

Se realizó el estudio casuístico, analizando tres sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, asignadas, previamente, a cada alumno y mediante la técnica del fichaje, se identificó el o los derechos vulnerados. Se utilizó también el método del Constructivismo Jurídico, el cual permitió comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad.

En el tercero y cuarto capítulos se colocaron las fichas de las sentencias analizadas y se resumieron los hallazgos encontrados, triangulando coherentemente dichos resultados con los objetivos, hipótesis y pregunta de investigación, los mismos que corroboraron la negativa de la hipótesis planteada.

Finalmente se consigan las conclusiones y recomendaciones, cuyo corolario final es que la Corte Constitucional ha aplicado correctamente sus decisiones, salvaguardando los derechos constitucionales cuando así lo debe hacer y negando esta acción cuando es considerada incorrectamente propuesta.

PALABRAS CLAVES:

Integrador, acción extraordinaria, orden jerárquico, constitucionalidad, estudio casuístico, fichaje, Constructivismo Jurídico, derecho positivo, teoría jurídica.

ABSTRACT

The present work is part of an integrating project, whose general objective is to carry out a study of the sentences issued by the Constitutional Court during the years 2011 to 2016 on the extraordinary protection action.

The casuistic study was carried out, three sentences were analyzed on the extraordinary action of protection, previously assigned to each student and by means of the technique of the transfer the right or violated rights were identified. The method of Legal Constructivism was also used, which allowed to understand the incidence of positive law and legal theory in the social construction of reality.

In the third and fourth chapters, the files of the judgments analyzed were placed and the findings were summarized, coherently triangulating these results with the objectives, hypothesis and research question, which corroborated the refusal of the proposed hypothesis.

Finally, conclusions and recommendations are reached, the final corollary of which is that the Constitutional Court has correctly applied its decisions, safeguarding constitutional rights when it must do so and denying this action when it is considered incorrectly proposed.

KEYWORDS:

Integrator, extraordinary action, hierarchical order, constitutionality, casuistic study, signing, Legal Constructivism, positive law, legal theory.

INTRODUCCIÓN

Las garantías jurisdiccionales, la supremacía de la Constitución y el control constitucional, han sido temas relevantes en el desarrollo de la democracia en el Ecuador, de allí la importancia de este trabajo investigativo, mediante el cual se pretende saber el gado de aplicación de la teoría en la práctica.

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la Constitución de 1998 ya existieron, no todas, ni con los mismos nombres que ahora tienen. La Constitución 2008 desarrolla estas garantías de manera más amplia, incluyendo normas de procedimiento para su aplicación y ejecución. Además, se promulga la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que amplía, define y posibilita de manera más precisa la aplicación de dichas garantías.

Dentro de las garantías jurisdiccionales, en la nueva Constitución de Montecristi, se crea la acción extraordinaria de protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional, que posibilita la revisión y revocatoria de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, dictadas violando el debido proceso y cualquier otro derecho consagrado en la Constitución vigente.

La acción extraordinaria de protección procede cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. Para cumplir con estos objetivos la Corte Constitucional analiza la actuación de los funcionarios judiciales, tanto de instancias inferiores, que se presume, violaron el derecho, como de instancias superiores, que, teniendo competencia para hacerlo, no reencusaron el proceso permitiendo así que se consume tal violación.

La hipótesis guía de esta investigación fue establecer si la interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales en las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, incide en la seguridad jurídica al dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción ordinaria.

Se parte del estudio doctrinario para el esclarecimiento de los principios constitucionales que sustentan una orientación garantista del Estado. Para profundizar el conocimiento de los fundamentos de la acción, se realiza un estudio casuístico,

analizando tres sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, asignadas, previamente, a cada alumno y mediante la técnica del fichaje, se identificó la existencia o no existencia del derecho vulnerado.

El estudio ha sido efectuado relacionándolo, en lo posible, con la aplicación práctica que ha desarrollado la Corte Constitucional en la acción extraordinaria de protección, de la que se puede apreciar cómo la Corte va orientando su actividad en el tratamiento de esta garantía jurisdiccional de derechos.

La acción extraordinaria de protección es un juicio en contra de la administración de justicia que falló en tutelar los derechos fundamentales de los accionantes. En estos casos, es el estado el que debe asumir los daños y perjuicios provocados por la errónea administración de justicia. Si se concibe de esta manera la acción extraordinaria de protección, no existe inseguridad jurídica al permitir la presentación del caso.

Finalmente se desarrollan las conclusiones del estudio en las que se destaca que la Corte Constitucional debe dar la misma atención a todas las acciones extraordinarias de protección, caso contrario, corre el riesgo de violar el derecho a la tutela judicial efectiva. En la práctica se ha podido constatar que la Corte Constitucional ha aplicado correctamente sus decisiones, salvaguardando los derechos constitucionales cuando así lo debe hacer y negando esta acción cuando es considerada incorrectamente propuesta.

En las sentencias analizadas se aprecia que en una de ellas la Corte Constitucional declara la vulneración de derechos constitucionales, decide aceptar la acción extraordinaria de protección y dejar sin efecto la sentencia de primera instancia, pero en dos de ellas la Corte Constitucional declara que no existe tal vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del Debido proceso, pues no se han agotado los recursos ordinarios.

CAPITULO 1.
MARCO TEORICO

1.1. La Constitución como norma suprema.

Para entender que la Constitución de la República es norma suprema, en primer lugar, se requiere entender lo que es la Constitución. Existen múltiples definiciones, pero todas ellas muestran un punto en común, la necesidad del control constitucional en el ordenamiento jurídico.

En palabras de Trujillo (2006), la Constitución puede ser definida como el: “Conjunto de principios, instituciones y normas que fijan la organización del Estado, señalan los lineamientos básicos de la organización de la población y del territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el Estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines” (p. 132).

Rafael Oyarte aporta una definición, donde Constitución se refiere a: “[...] un texto solemne a través del cual: es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a los Derechos fundamentales.” Y así la Constitución se constituye en un límite al poder de los gobernantes (Oyarte Martínez, 1999, p. 75).

Entre tantas definiciones está que es una norma suprema que orienta jurídica y políticamente a un país, estableciendo normas que fundamentan las instituciones políticas de un estado que conllevan a que los objetivos programados por el Estado se cumplan, legitimando su actuación. También se considera que la Constitución es un medio idóneo para limitar el poder del Estado, otorgando y garantizando a las personas derechos y libertades inviolables.

Estas definiciones de Constitución no hacen más que denotar la gran importancia que tiene un instrumento de este tipo al interior de un sistema de normas que rigen la vida de una población, pues contiene un programa económico, social, político y cultural; a su vez consagran una lista de derechos, económicos, sociales y culturales que el Estado debe proteger y garantizar en la mayor medida posible, (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 26).

1.1.1. La supremacía constitucional.

La supremacía de la Constitución es una característica única, pues se constituye en la máxima expresión de la voluntad del pueblo, en quien radica la soberanía. A partir de

la expedición de la Constitución de la República 2008, se declara la supremacía constitucional en el Art. 424:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

A continuación, se señala taxativamente cual es el orden jerárquico en cuanto a la aplicación de las normas en el Art. 425:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

La supremacía constitucional es un principio constitucional, es un asunto de vital importancia en el ordenamiento jurídico de un Estado, por cuanto de ella emana la producción de normas jurídicas de menor jerarquía, las mismas que tienen que encuadrarse bajo las reglas que prescribe la ley fundamental. Esto nos induce a pensar que reconocer la supremacía de la Constitución implica reconocer que todas las demás normas adolecen de invalidez cuando contravienen a la Constitución, justamente porque la Constitución está por encima de ellas y el contenido y forma de éstas debe ser conforme lo dispuesto en la norma suprema (Salgado Pesantes, 2004, p. 75).

Se entiende entonces que esta supremacía implica que la Constitución se encuentra por encima de los ciudadanos, considerados individualmente, por encima del Estado y de sus órganos. Oyarte Martínez (1999) también hace referencia a esta supremacía constitucional al expresar que: “las normas inferiores encuentran su validez en la Constitución y la unidad del ordenamiento jurídico depende de este instrumento al existir normas de diferente jerarquía que encuentran su unidad en la misma Constitución” (p. 78).

Con lo enunciado por este autor se entiende que si la Constitución, dada su supremacía, dota de validez y unidad al ordenamiento jurídico, también se está estableciendo que todo poder del Estado nace, se limita, y se organiza conforme lo establece la Constitución. De manera que la Constitución goza de una soberanía jurídica por cuanto las demás normas del sistema jurídico en el que ella rige deben producirse en el marco que ella establece.

Prieto Sanchís, (2008) realiza un análisis más profundo de la supremacía constitucional, y sostiene que: “... por supremacía entiendo la cualidad que ostenta una norma para generar un deber de obediencia o acatamiento por parte de otras normas, lo que incluye una vocación de imponerse a las mismas en caso de conflicto” (p. 807).

1.1.1.1. La supremacía material.

La supremacía material de la Constitución es la parte sustantiva; es decir, el contenido. Sin embargo, la supremacía material no solo se refiere al ser de la Constitución, es decir, a lo que está escrito, sino al deber ser, donde la Constitución es “...el resultado jurídico de las situaciones y estructuras reales (sociales, políticas, económicas, etc.)” (Zarini, 1992, p. 25).

De manera más específica, la Constitución en sentido material se refiere, a las normas cuyo objeto es la organización del Estado, verbigracia; sus instituciones, sus órganos y los poderes de éstos, la regulación de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y entre los órganos del Estado (De Otto, 1991, p. 17).

Para clarificar el concepto de Constitución material a fin de comprender sin lugar a dudas la supremacía material de la Constitución, el doctrinante Hernán Salgado manifiesta que “[...] se considera su contenido y entonces se concibe a la Constitución

como el conjunto de reglas esenciales, básicas, que determinan la organización y la actividad del Estado” (Salgado Pesantes, 2004, p. 52).

1.1.1.2. La supremacía formal.

Siguiendo a De Otto (1991), para comprender la supremacía formal se requiere recordar que Constitución en sentido formal se refiere a aquel texto escrito, que se diferencia de otras normas jurídicas, por su nombre que usualmente es el de Constitución o Ley Fundamental o Ley Suprema, etc. (p. 19). Adicionalmente, Palomino Manchego (2010), también explica que la supremacía formal de la Constitución, como texto escrito, tiene matices políticos y sociales determinantes en ciertos momentos históricos, lo cual se materializa en el conjunto de principios o valores que ésta contiene y que mantiene vigente el régimen político de un Estado (p. 224).

A juicio de Palomino Manchego (2010), la Constitución en sentido formal y con ello la supremacía formal, implica un contenido de reglas eficaces que ha otorgado el ordenamiento jurídico a la Constitución (p. 225). Zarini, (1992), refiere que, de esta condición constitucional, el efecto para los ciudadanos, es que la supremacía formal también otorga una zona de confort al ciudadano, es decir una zona de protección, garantía y seguridad jurídica sobre el ejercicio de sus derechos (p. 34).

1.2. La interpretación constitucional.

Para aplicar una ley primeramente se la debe interpretar; esto significa desentrañar el verdadero significado del Derecho. La interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido. La interpretación de la Constitución adquiere especial importancia dada su peculiar característica de norma suprema del ordenamiento jurídico, pues de su interpretación depende la vigencia de las demás normas, las cuales pueden quedar expulsadas de aquel ordenamiento debido a su inconstitucionalidad.

La interpretación constitucional debe estar orientada a preservar la seguridad jurídica y la vigencia del Estado de Derecho, pues las normas constitucionales constituyen la base del resto del ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia (Art. 429). La Corte Constitucional es uno de los organismos más importantes de la estructura del Estado. Fue aprobada con la nueva Constitución de Montecristi, y su principal función es hacer cumplir las normas constitucionales del país, pues sus decisiones son definitivas, inapelables y de carácter vinculante tanto para los demás cortes provinciales como para la propia Corte.

1.3. El control de constitucionalidad.

El control de constitucionalidad tiene gran importancia en un gobierno democrático. Se desarrolla sobre dos premisas fundamentales, la primera es por la notable tarea que tiene la Corte Constitucional de preservar el principio de supremacía de la Constitución, que en el Art. 424 determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. La otra premisa es la necesidad actual de encomendar este control de constitucionalidad a los jueces de la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación constitucional. Las atribuciones de este organismo de control se encuentran dispuestas en el Art. 436 de la Constitución.

Se entiende entonces, que el principio de supremacía constitucional, determina la necesidad de control constitucional; y el responsable de este control es un organismo integrado por miembros que no están sujetos a juicio político, ni podrán ser removidos por quienes los designen, con lo que se asegura que no existiría compromiso alguno por responder a intereses ajenos a su razón de ser, para ejercer dicho control constitucional.

Para que tenga lugar el control de constitucionalidad se hacen necesarios algunos requisitos. En primer lugar, que exista una Constitución escrita producida por un Poder Constituyente Soberano, que además contenga normas para limitar las actividades o funciones de los órganos del Estado de manera que siendo escrita permita determinar con precisión las normas sobre las que se hace el contraste (Brewer-Carias, 1997, p. 27).

Dicha Constitución debe gozar de una superioridad jerárquica en relación a los demás poderes constituidos dentro de un Estado por lo que debe ser rígida, ya que de ser una Constitución flexible se entiende que todas las normas están en el mismo rango de la Constitución y en caso de conflicto se debe aplicar el criterio según el cual la ley posterior deroga la ley anterior (Pereira Menaut, 1987, p. 21).

El control de constitucionalidad está en directa relación con el Estado de Derecho, recordando que la característica por antonomasia de este modelo de Estado es la primacía del principio de legalidad, en consecuencia la supremacía que tradicionalmente ha recaído sobre la Ley pasa a radicarse en la Constitución y esta se ejerce en relación con las leyes dictadas por la Asamblea y a su vez la primacía de éstas se da en relación con los demás actos del Estado (Brewer-Carias, 1997, p. 28).

Esta situación, expresada en los párrafos anteriores, sin duda se refleja en el modelo del Estado Ecuatoriano, en el que la Constitución goza de una posición jerárquica privilegiada.

Lo dicho ayuda a comprender que cuando una Corte Constitucional (como el caso de Ecuador) o un juez de instancia (control difuso) se pronuncia sobre una ley y la contrariedad de su vigencia en el ordenamiento jurídico y su adecuación para que pueda perdurar dentro de éste, en realidad no la interpreta, sino que materializa el funcionamiento armónico, eficaz y efectivo del ordenamiento jurídico, es decir que lo perfecciona.

Cuando se piensa en el control constitucional abstracto no se encuentra una relación evidente entre éste y la judicatura, porque en estos casos no están decidiendo de manera definitiva o sancionatoria respecto a algo o alguien, es decir, un caso concreto. Sin embargo, cuando se trata de este último presupuesto. Pereira Menaut (1987) expresa que la atribución del control constitucional puede tener entre otras las siguientes razones: “imparcialidad de los jueces”, “evitar la multiplicación de órganos constitucionales”, y que “la función judicial y la de control constitucional pueden terminar coincidiendo parcialmente en la práctica” (p. 244).

Finalmente, cabe expresar las palabras de Barragán Romero, (2003): “solo puede haber constitucionalismo cuando está asegurado este control de constitucionalidad, del que dependen, la vigencia misma de la Constitución, la efectividad de las garantías

de los derechos de las personas; el principio de separación de los poderes del Estado y el de que dichos órganos deben actuar con arreglo a las leyes [...]” (p. 61).

1.3.1. Tipos de control de constitucionalidad.

En la actualidad se conocen diversos tipos de control de constitucionalidad; sin embargo, en los orígenes de esta figura solo se encuentran dos modelos el difuso y el concentrado. Cuando se piensa en el control, se da una remisión inmediata a la naturaleza jurídica del mismo y ello es así porque ya sea en la Constitución o en las normas legales se encuentra la creación, regulación y legitimación del control del poder, incluso la misma Constitución es identificada y definida como un límite al poder (Salgado Pesantes, 2003, p. 247).

Los Estados han adoptado aquel control que da respuesta a sus necesidades jurídicas y políticas, es decir, aquellas necesidades que se presentan según la configuración de cada ordenamiento jurídico, ello ha conllevado que se apliquen los dos sistemas de manera simultánea y es lo que se conoce como sistema mixto, algunas veces con predominio de uno de ellos o, contrario a esto han aplicado solo uno.

1.3.1.1. Control jurídico y político.

Sobre el control jurídico, Oyarte Martínez (1999) opina que se encuentra en estrecha relación con el control difuso, porque pretende ser aplicado por todos los jueces o tribunales y busca ajustar a los postulados constitucionales los enunciados legales y las normas jurídicas que de ellos se desprenden (p. 81).

El control jurídico tiene su fundamento en las normas de derecho, es decir, tiene un carácter objetivo. Consecuentemente, quien juzga no tiene libre apreciación porque en cada caso la valoración está preestablecida, esto en concordancia con los principios de imparcialidad e independencia inherentes a este tipo de control. Además, según lo refiere Salgado Pesantes (2003), la Corte Constitucional no ejerce el control jurídico sobre la Asamblea Legislativa a través de sus sentencias, sino a las leyes y su armonía con la Constitución (p. 249). Finalmente, es fácil deducir que la característica principal de este control jurídico es la imposición de una sanción.

De otro lado, Salgado Pesantes, (2003) refiere que el control político es ejercido por el Poder Legislativo, en este caso la Asamblea, ya que es el órgano por antonomasia

representativo y político (p. 251). Lo cual deriva, en que el fundamento para un control político está en que un órgano precedido por esta característica, que lo legitima, puede lograr que los demás poderes públicos se rijan y mantengan dentro de las competencias trazadas para cada uno de ellos por la Constitución (Barragán Romero, 2003, p. 61).

Por otra parte, Rafael Oyarte asume que el control político y, en concreto, el efectuado por un “órgano político”, tiene lugar cuando “uno de los órganos políticos del poder público asume el control de constitucionalidad de las normas jurídicas” (Oyarte Martínez, 1999, p. 83).

1.3.1.2. Control abstracto y concreto.

En el control abstracto se analiza la constitucionalidad de una ley, pero no en relación con un caso en concreto, sino en concordancia y armonía con la Constitución y con el ordenamiento jurídico. La particularidad de este control es que no hay partes en el sentido tradicional, sino que el proceso se inicia contra la norma cuestionada, y es el Tribunal quien se encargará de dirimir la controversia sobre la validez constitucional de dicha norma, determinando si ésta debe continuar o debe ser excluida del ordenamiento jurídico.

Aguiar de Luque, (2002) refiere que mientras el control concreto tiene una vía principal de acceso y va directamente a la Corte Constitucional, el control concreto asume una vía incidental, esto significa que, el juez ordinario, cuando conoce una causa encuentra, incidentalmente, que la aplicación de una norma puede resultar inconstitucional o, en su defecto, puede ser que una de las partes lo alegue, y es a partir de esto que debe remitirse a la Corte Constitucional, órgano que tiene la competencia para hacer el análisis constitucional de dicha norma (p. 202).

En definitiva, la relación que existe entre el control concreto y el control difuso resulta clara, es decir se evidencia que el segundo es una derivación del primero en tanto surge a causa de un caso en concreto.

1.3.1.3. Control concentrado y difuso.

El control concentrado lo lleva a cabo la Corte Constitucional, órgano creado con la Constitución 2008 fundamentalmente para vigilar la constitucionalidad de las leyes y otros actos estatales.

Este tipo de control, también puede ser ejercido por vía incidental, como en el control concreto, es decir, que el juez ordinario que debe resolver un caso, antes de fallar de manera definitiva, remite una consulta a la Corte Constitucional sobre la aplicación de una norma que se encuentra estrechamente vinculada al caso y que, sin embargo, esta ley no es lo único que se requiere para emitir sentencia, de manera que la Corte Constitucional solo podrá intervenir en la decisión de este caso cuando el juez inferior lo solicite (Brewer-Carias, 1997, p. 545).

También explica el referido autor que existe la vía principal que exige directamente el análisis de constitucionalidad de una norma, con una acción judicial específica, es la denominada, acción pública de inconstitucionalidad. Por tanto, el análisis de la cuestionada ley será el único objeto del proceso, que conocerá la Corte Constitucional, pues la Constitución 2008 otorga a este órgano la facultad de declarar la inconstitucionalidad total o parcial de los mandatos contenidos en normas constitucionales y la posibilidad de declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas (Brewer-Carias, 1997, p. 545).

Por su parte el control difuso, de acuerdo con este autor, es también conocido como “sistema americano” porque fue en Estados Unidos donde primero se adoptó después del caso Marbury vs. Madison. Este control es ejercido por todos jueces del país desde el nivel más bajo hasta llegar a las más altas Cortes o Tribunales.

El control difuso en principio tiene un efecto inter partes dado que se aplica por los jueces a casos en concreto, pero si el control difuso es ejercido por un juez o tribunal en una posición jerárquica superior, los jueces inferiores se sujetarán a lo resuelto por los superiores en casos análogos (Brewer-Carias, 1997, p. 545).

Al respecto, Prieto Sanchís (2008) manifiesta que: “Por otra parte, la justicia constitucional llevada a cabo de modo difuso por el conjunto de los jueces tiene una ventaja desde la perspectiva del principio democrático, y es que en ningún caso desemboca en una declaración formal de nulidad de la ley, con lo que no solo se

salvaguarda el criterio mayoritario y la intangibilidad de sus decisiones, sino que la norma sigue vigente para la eventual regulación de otros casos” (p. 822).

1.3.1.4. Control previo y a posteriori.

El control previo de constitucionalidad, como lo indica su nombre, es el que se ejerce previamente, antes de que la norma jurídica entre en vigencia; con este control se procura la depuración de las normas antes de que ingresen ordenamiento jurídico, con el objeto de evitar normas contrarias a la Constitución.

Al respecto, Aguiar de Luque, (2002) refiere que es en este punto en donde se hace extrema la necesidad de que el control preventivo sea realizado por un órgano independiente y calificado, que no defienda los intereses personales o de ciertos poderes, sino que defienda y garantice los postulados constitucionales, dejando las vías abiertas para que, de ser necesario, los ciudadanos cuestionen o afirmen la constitucionalidad de las leyes (p. 208).

1.3.1.5. Control mixto.

A primera vista, con la palabra mixto, se puede inferir que este tipo de control mixto, es la mezcla de los sistemas concentrado y difuso. Brewer-Carias (1997) refiere que en este tipo de control los jueces tienen la facultad de no aplicar una norma legal que consideren inconstitucional en un caso en concreto y además existe una Corte Constitucional que puede excluir del ordenamiento jurídico aquellas normas que son consideradas inconstitucionales (p. 547).

Refiere este citado autor que este tipo de control, por lo general, es ejercido antes de que la norma sea sancionada, como es el caso de algunos tratados internacionales cuya constitucionalidad es revisada por la Corte Constitucional antes de que ingresen al ordenamiento jurídico o, de manera posterior, es decir, una vez que se encuentran consignados en el sistema jurídico. En este caso, si se quiere activar el control de constitucionalidad, se lo puede hacer mediante acción pública de inconstitucionalidad (Brewer-Carias, 1997, p. 547).

1.4. Control de constitucionalidad en la constitución de la república de 2008

Con la Constitución 2008 nace la Corte Constitucional, órgano que tiene la facultad exclusiva de control constitucional y es el encargado de interpretar jurídicamente la Constitución. Antes dicha interpretación estaba a cargo del Congreso Nacional, con una marcada influencia ideológica y política (De los Reyes, p. 14).

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito (Constitución de la República del Ecuador, Art. 429).

Este órgano es autónomo en cuanto a los aspectos administrativos y financieros, goza de inmunidad, lo que le permite mantenerse al margen de respuesta a intereses ajenos a su labor o adquirir compromiso con terceros. Dentro de las funciones de la Corte Constitucional está la de efectuar el control constitucional de oficio, es decir, sin petición de un particular.

En esta Constitución 2008 la justicia constitucional tiene básicamente dos atribuciones: la de controlar la actividad legislativa y la de garantizar los derechos constitucionales, es decir, Ecuador cuenta con un sistema de control con atribución exclusiva y privativa para ejercer el control constitucional por medio de la denominada Corte Constitucional, como expresión material y formal del sistema de control constitucional concentrado. El efecto inmediato de este es que la sentencia que declara la inconstitucionalidad de la norma, deroga la ley declarada inconstitucional.

La Constitución del 2008 tiene significativos avances en materia de justicia constitucional. Montaña Pinto, (2011) refiere que se procuró la vinculación de la ciudadanía en la veeduría constitucional al establecer que la acción de inconstitucionalidad puede ser ejercida por los ciudadanos de manera individual o colectiva, y se estableció que la naturaleza del control de constitucionalidad era jurídico y jurisdiccional (p. 71).

El control de constitucionalidad actual, establecido en la Constitución de Montecristi, según lo manifiesta Grijalva Jiménez, (2011), permite la asunción de decisiones más democráticas, tal es el caso de lo que ocurre con las leyes, pues, la constitucionalidad

de éstas puede ser revisada mediante la acción pública de inconstitucionalidad por la Corte Constitucional (p. 179).

Al respecto, se debe mencionar que antes se habrá surtido el debate en el seno de la Asamblea Legislativa, pero esta discusión se puede reiniciar cuando dicha ley aplicada a un caso concreto resulta inconstitucional y el juez debe remitir en consulta a la Corte., pues, el hecho de que exista un control de constitucionalidad concentrado donde existe un órgano especializado para realizar esta función garantiza la supremacía constitucional y la observancia de los demás poderes públicos a la Constitución.

Cabe anotar además que, con la Constitución de 2008 se fortalecieron las garantías constitucionales, pero se debilitó la potestad de los jueces al no facultarlos para inaplicar las leyes que consideraran inconstitucionales en un caso concreto, sino que se ordena que suspendan la causa y remitan en consulta a la Corte Constitucional, lo cual va en detrimento del control constitucional difuso.

1.5. La acción extraordinaria de protección

La Constitución de la República de 2008, en su artículo 1, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Una de sus más importantes características es que en la actualidad todos los derechos constitucionales son directamente aplicables, exigibles y justiciables. Para ello, el constituyente incluyó diversas garantías constitucionales (políticas y jurídicas) que tienen por objeto precisamente garantizar el cumplimiento y la vigencia de los derechos reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional nueva que el constituyente ha incorporado, por primera vez, en la Constitución ecuatoriana, para que el ciudadano alcance la eficacia y la efectividad de sus derechos.

El artículo 94 de la Constitución de la República determina lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y

extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

1.5.1. Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección.

Esta garantía tiene como finalidad la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando sean vulnerados por parte de jueces y/o tribunales en el ejercicio de su actividad jurisdiccional.

Es un mecanismo excepcional que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones, en este caso de los jueces.

El control de constitucionalidad de las decisiones judiciales permite garantizar que éstas respeten los derechos constitucionales de las partes procesales.

La Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica de esta acción ha señalado que constituye una garantía jurisdiccional que el constituyente ha creado con la finalidad de que los derechos constitucionales de las personas estén protegidos contra toda vulneración producida mediante actos jurisdiccionales. Se entiende entonces, que esta acción se ha creado para garantizar, proteger y tutelar los derechos constitucionales y el debido proceso que, por acción u omisión, sean violados o afectados por decisiones judiciales indebidas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el capítulo VIII, trata sobre la acción extraordinaria de protección y expone el objeto de esta acción:

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República de 2008 permitió que esta acción pueda ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han sido parte en un proceso, es decir, la legitimación activa está expresada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así:

Art. 59.- Legitimación activa. - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Esta ley establece los requisitos de la demanda y menciona acerca de los argumentos y fundamentos sobre los cuales no debe sustentarse esta acción. También menciona sobre la sentencia en la que la Corte Constitucional determinará si ha existido violación de derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. Pero si la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o al abogado patrocinador.

Esta ley también expone disposiciones acerca de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ya que esta no debe violar los derechos constitucionalmente garantizados en la Constitución ni discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer.

1.5.2. El objeto de la acción extraordinaria de protección son sentencias, autos y resoluciones firmes.

La Constitución del 2008 en su Art. 437 establece que para que se pueda interponer una acción extraordinaria de protección, debe haberse producido una violación de derechos en sentencias y autos definitivos, pero la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 58, adiciona a las resoluciones con fuerza de sentencia.

Se entiende entonces que esta garantía jurisdiccional no procede en todas las sentencias, sino únicamente en las que son definitivas o ejecutoriadas, es decir, se discriminan las sentencias de instancia, que todavía tienen la posibilidad de acudir ante el nivel superior, utilizando el último recurso que es el de casación.

Hugo Alsina (2001) refiere que la sentencia definitiva es el acto por el cual se da la “definición de la litis mediante la declaración de la existencia o inexistencia de una voluntad de la ley que garantice un bien al actor, o lo que es lo mismo, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que garantice un bien al demandado” (p. 255).

El referido autor menciona, además, que las sentencias pueden ser definitivas porque ponen fin al proceso, producen efectos extraprocesales, no pueden ser objeto de otro juicio, mediante la excepción de la cosa juzgada, y permiten la fase de ejecución.

1.5.3. Agotamiento de recursos en la justicia ordinaria.

La Constitución del 2008 en su Art. 94, expuesto anteriormente, condiciona la procedencia de la acción extraordinaria de protección, ya que menciona que este recurso procederá cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. Este mandato está desarrollado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues en el numeral 3 del Art. 61 menciona que se debe demostrar que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Este particular tiene su explicación en que la Constitución entrega la protección de los derechos fundamentales, en primer lugar, a la justicia ordinaria, siendo ella la que debe resguardarlos, mediante la sustanciación del proceso y con la utilización de todos los recursos que la ley franquea al ciudadano.

Los recursos contemplados en el ordenamiento jurídico, para ser planteados en sede judicial son ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de apelación, de nulidad, de hecho y de reposición. Los extraordinarios son los recursos de casación y de revisión.

1.6. Las partes procesales: el legitimado activo y el juez o tribunal demandado.

Hablando de las personas que intervienen en los juicios y comparando al proceso ordinario con el proceso constitucional, en el primero, el Código Orgánico General de Procesos los denomina: el actor y el demandado; mientras que, en el segundo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales los denomina: el accionante y el juez o tribunal accionado.

1.6.1. El legitimado activo.

La legitimación activa es la facultad que la Constitución, en su el Art. 86.1, otorga a las personas, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo para ejercer las acciones constitucionales.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 59 se expresa sobre la legitimación activa de la siguiente manera:

Art. 59.- Legitimación activa. - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

1.6.2. El legitimado pasivo.

En cuanto al accionado en el proceso constitucional, el legitimado pasivo, siempre será un juez o tribunal ordinario, quien expidió la sentencia, que será responsable por los actos u omisiones que se han dado dentro del proceso, no los que se han dado fuera de él, es decir, por la vulneración de los derechos constitucionales.

El legitimado pasivo dentro de la respectiva audiencia, responderá exclusivamente sobre los fundamentos de la acción, sin que su presencia sea decisoria, es decir, si el legitimado pasivo no concurre a la audiencia, esto no impide que la audiencia se realice.

Este punto encuentra justificación en el artículo 94 de la Constitución, que establece que la acción extraordinaria de protección se la interpone en contra de sentencias o autos definitivos en los que se ha violado derechos constitucionales, es decir, en contra piezas procesales y no en contra un sujeto determinado.

1.7. La seguridad jurídica.

El Diccionario de la Lengua Española, se refiere textualmente a la seguridad jurídica como: “Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. Este es un principio constitucional” (Real Academia Española, 2012).

Madariaga Gutiérrez (1996) en su obra Seguridad Jurídica y Administración Pública en el Siglo XXI dice que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes (p. 26). Que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

La referida autora manifiesta que la seguridad jurídica es un conjunto de preceptos jurídicos, enmarcados en las normas legales. Como principios básicos que apoyan este concepto existen: el debido proceso, la irretroactividad de la ley, previsibilidad de las actuaciones del Estado, entre otros. Estas leyes y principios en conjunto buscan una actuación homogénea por parte del Estado en casos similares, otorgando de esta manera estabilidad y seguridad a la sociedad.

De lo manifestado por esta autora es importante asumir y enfatizar que la seguridad jurídica es un factor indispensable para el desarrollo de los pueblos y debería ser un símbolo de democracia, frente a la inseguridad jurídica que debe ser considerada una arbitrariedad y un regreso al pasado.

La seguridad jurídica es un derecho que todo ciudadano tiene, pero lamentablemente, mientras un ciudadano tiene menos poder social, político, económico, es la mayor víctima de la inseguridad. Esa persona es mal tratada en la oficina pública, en la oficina privada, en el juzgado en donde le toque actuar. Ese pequeño principio que parece intrascendente va generando un efecto multiplicador hasta llegar a los grandes casos, que son los únicos que alarman, sería importante hacer más accesible al ciudadano común, todo el ordenamiento jurídico vigente, para que pueda acceder gratuitamente a la información legal.

1.7.1. El debido proceso.

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento, en una lucha por la defensa de los derechos de los ciudadanos y procesos penales en donde es necesario, justo y democrático que se respeten las garantías básicas consagradas en nuestra carta magna.

Cabe señalar que el debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de ella.

Es importante destacar que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional.

1.7.2. Garantías básicas del debido proceso.

Al analizar los artículos 94 y 437, de la Constitución, se puede apreciar con claridad que el objeto de la protección de la acción extraordinaria de protección es el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Los derechos que esta norma suprema reconoce y garantiza no son solamente los derechos fundamentales sino todos aquellos que están contemplados en la norma, es decir, se incluyen a los derechos económicos, sociales y culturales.

Se debe apreciar la trascendencia del derecho al debido proceso, porque este juega un papel muy importante en la configuración de los derechos, ya que, además de su calidad de derecho, se lo considera el medio procesal mediante el cual se procura la defensa de los demás derechos, cuando estos han sufrido alguna vulneración dentro de un proceso.

En este punto es pertinente dejar sentado que el derecho al debido proceso incluye varias garantías básicas, que se contemplan en el Art. 76 de la Constitución:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

1.7.3. El derecho a la seguridad jurídica en la constitución.

La Constitución vigente, enuncia en el Art. 82, que es un derecho la seguridad jurídica. Establece que este derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir, todas las personas debemos conocer las leyes y normas que la sociedad requiere para que con respeto puedan habitar en el territorio y no puedan infringir ninguna norma.

El respeto al principio de legalidad y el orden jerárquico de aplicación de las normas constituye el fundamento de la seguridad jurídica. Por el primero, los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Ley; y, por el segundo, esa misma autoridad pública en la expedición de sus actos, está constreñida en aplicar primero la Constitución, y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Constitución de la República del Ecuador, Art. 425).

Teniendo muy en cuenta estas palabras enunciadas por este autor, se entiende que, si el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, la Constitución, dejando de aplicar aquella norma que están consideradas de menor jerarquía, y adecuando sus actuaciones, en los términos exactos a lo que expresamente señala la norma suprema, se podría afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional. De esta forma se podrá tener la plena confianza en un estado constitucionalista y garantista de derechos.

1.7.4. Seguridad jurídica y función judicial.

La administración de justicia es ejercida por los jueces de la República, enmarcada dentro de lo previsto por la Constitución. Los principios que rigen a la Función Judicial, están consagrados en el Art. 172 de la Constitución de la República.

Art. 172.- Principios de la Función Judicial. - Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial en el capítulo II, establece los principios rectores de la Función Judicial y, entre ellos, en su Art. 15 establece el principio de responsabilidad que menciona lo siguiente:

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de

justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (...).

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Con lo mencionado podemos ver que la administración de justicia por medio de la Función Judicial es un servicio fundamental para la buena marcha del Estado y tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes.

Sin restar importancia a cada uno de los principios rectores de la Función Judicial, se debe resaltar también el principio de seguridad jurídica, contenido en el Art. 25 que menciona lo siguiente:

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Finalmente, no se puede pasar por alto mencionar que para que exista una verdadera seguridad jurídica, entendida como la certeza de que la ley ha de ser aplicada y cumplida, principalmente por la Función Judicial, que es la encargada de administrar justicia, se debe respetar la independencia de la Función Judicial, entendida como la certeza de que los funcionarios actúan libre y conscientemente, sin presiones de parte de otros funcionarios del poder público.

CAPÍTULO 2.
MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Métodos

Este trabajo se lo realizó en base a técnicas y métodos proporcionados por la investigación científica, de la cual hemos utilizado una combinación del método inductivo y el deductivo, los cuales permitieron que se llegue a establecer ciertas conclusiones mediante la observación y el razonamiento lógico.

Además, con el fin de obtener mayor conocimiento de los temas relacionados con la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, se acudió a una amplia lectura científica.

Fue necesario, además, mediante el método analítico, determinar las variables sobre las cuales se realizó un trabajo de análisis de sentencias constitucionales y, mediante el método sintético se expresó en un todo los diferentes elementos identificados en el análisis de dichas sentencias.

Se utilizó también el método del Constructivismo Jurídico, el cual permitió comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad, lo cual se aplicó en el estudio de las sentencias constitucionales analizadas.

2.2. Técnicas de investigación.

Para desarrollar este estudio, de acuerdo al proceso lógico de la investigación, se realizó el estudio casuístico, analizando tres sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, que fueron asignadas, previamente, a cada alumno.

Se utilizó la técnica del fichaje, la cual permitió identificar en cada sentencia analizada, mediante observación directa, el derecho o derechos vulnerados, para luego, mediante una revisión bibliográfica, consultar las referencias legales y doctrinarias relativas a dicho derecho y unir la teoría con la práctica; el acopio científico extraído de las fuentes bibliográficas con el acopio rescatado de la observación empírica.

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general.

- Realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección con base a un análisis normativo, jurídico y doctrinario.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Identificar el nivel de interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales.
- Fomentar la participación ciudadana en un proceso de auditoría democrática a través del monitoreo de sentencias de la Corte Constitucional.
- Estructurar el informe final de trabajo de titulación con base al estudio de la temática abordada.

2.4. Pregunta de investigación

- ¿Cuál es la forma de aplicación de la acción extraordinaria de protección en la práctica?

2.5. Hipótesis

- La interpretación, argumentación y ponderación que aplican los jueces constitucionales en las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, incide en la seguridad jurídica al dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción ordinaria.

**CAPITULO 3.
RESULTADOS**

3.1. Fichas de las sentencias analizadas y hallazgos obtenidos luego del análisis

El Objetivo General perseguido en esta investigación fue realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección con base a un análisis normativo, jurídico y doctrinario.

Por ser este un proyecto integrador se ha dispuesto a cada estudiante tres sentencias para su estudio, las cuales se las ha analizado por medio de la técnica del fichaje. En estas fichas, expuestas a continuación, se ha sintetizado los hallazgos obtenidos luego del análisis de las sentencias asignadas previamente y en base a la investigación doctrinaria, jurisprudencial, social y legal, se llegó a establecer resultados, que guardan coherencia con los objetivos, hipótesis y pregunta de investigación.

Las sentencias asignadas son las siguientes:

030-12-SEP-CC	0729-09-EP
196-12-SEP-CC	0738-09-EP
149-12-SEP-CC	0747-09-EP

Para el análisis de las sentencias, se realizarán las siguientes fichas por cada caso:

1. Ficha de síntesis de antecedentes del caso.
2. Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada.
3. Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional (mínimo tres fichas).
4. Ficha de referencias legales (una ficha por derecho vulnerado).
5. Ficha de doctrinaria (tres fichas de diferente autor por derecho vulnerado).
6. Ficha de comentario personal.
7. Ficha general.

CASO No. 1 FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al debido proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Página: 9	
<p>El recurrente demanda la supuesta violación de derechos Constitucionales en que habría incurrido el juez sexto de lo Civil del Azuay, a través de su resolución del 01 de octubre del 2008 a las 08h25, dentro del Juicio ejecutivo N° 442-08, mediante la cual declara con lugar la demanda y dispone que los demandados Blanca Beatriz Guzmán Cordero y Elías Eulogio Ambrosi Arce, paguen a la actora Luz Targelia Beltrán la suma de setenta mil dólares, más los intereses, desde la emisión de la letra de cambio, fundamento de la demanda, hasta la total y completa cancelación de la obligación. Pero los compareciente mencionan nunca haber firmado tal letra de cambio y fundamentados en el artículo 992 del Código de Procedimiento Civil, solicitaron al juez de primera instancia que la actora presente la letra de cambio original, además aducen no haber sido citados con la demanda para demostrar tales afirmaciones, por lo que se ha violado: el Derecho al Debido Proceso, Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho a la defensa y, por esta causa presentan acción extraordinaria de protección.</p>	

CASO No. 1 FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al Debido Proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Página: 9	
<p>La decisión judicial impugnada es la dictada el 1 de octubre del 2008, el señor juez sexto de lo Civil del Azuay, doctor José Edmundo Guillen Moreno, en el juicio ejecutivo N° 442-08, la que se encuentra ejecutoriada y en la que se dispone que los demandados paguen inmediatamente a la actora Luz Targelia Beltrán Beltrán la suma de setenta mil dólares americanos.</p>	

CASO No. 1 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al Debido Proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Página: 9	
<p>La actuación del juez sexto de lo Civil del Azuay vulnera las normas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución, al dejar a los demandados en absoluta indefensión por falta de citación; es decir, no se aseguró el cumplimiento del debido proceso; del mismo modo, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva entendida como el derecho de toda persona a que se le haga "justicia" en base a una sentencia en que se hayan asegurado garantías mínimas en la tramitación del proceso, y sobre todo que se encuentre debidamente motivada; aspectos que se habrían ignorado en el trámite y juzgamiento de la causa, lo que exige de esta Corte tomar las medidas correctivas encaminadas a remediar el daño ocasionado.</p>	

CASO No. 1 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al Debido Proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Página: 9	
<p>Dentro de las denominadas garantías jurisdiccionales, la Constitución de la República ha instituido la denominada acción extraordinaria de protección, con la finalidad de revisar el debido cumplimiento, observancia y respeto de los derechos determinados en la Constitución. En tal virtud, se debe tener presente que la naturaleza de esta acción persigue dos finalidades: por un lado, corrige los posibles errores judiciales que se han cometido dentro de un proceso, y por otro, sirve como herramienta para alcanzar la uniformidad constitucional del ordenamiento jurídico, sentando precedentes indispensables para precautelarse la plena vigencia de los derechos garantizados por la Constitución.</p>	

CASO No. 1 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al Debido Proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Página: 9	
La Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución y la ley le atribuyen para la ejecución de sus fallos, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y, de ser el caso, penales, teniendo en cuenta el principio de reparación integral establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 86 de la Constitución de la República.	

CASO No. 1 FICHA DE REFERENCIAS LEGALES

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
Página: 9	
Constitución de la República del Ecuador. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
Página: 9	
Código Orgánico de la Función Judicial. - Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
Página: 9	
Código Orgánico General de Procesos, COGEP. - Art. 257.- Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
Página: 9	
Constitución de la República del Ecuador. - Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Inciso 3.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
Página: 9	
Código Orgánico de la Función Judicial. - Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
Página: 9	
Código Orgánico General de Procesos, COGEP. - Art. 303.- Legitimación activa. Se encuentran habilitados para demandar en procedimiento contencioso tributario y contencioso administrativo: 5. La persona natural o jurídica que pretenda la reparación del Estado cuando considere lesionados sus derechos ante la existencia de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia o violación del derecho a la tutela judicial efectiva por violaciones al principio y reglas del debido proceso.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa
Página: 9	
Constitución de la República del Ecuador. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.	

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa
Página: 9	
Código Orgánico de la Función Judicial. - Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.	

CASO No. 1 FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

AUTOR: Ramiro Rivadeneira y Otros	Materia: Mercantil
OBRA. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Manual Técnico.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
<p>El derecho al debido proceso no se aplica solamente en el campo penal, sino en todos los procesos establecidos por las diferentes ramas del derecho, según sea su pertinencia, siendo de relevante importancia para los Derechos Humanos también el derecho administrativo por la obligación que establece al Estado, como administrador, en hacer solamente lo que jurídicamente le está permitido en su relación con el administrado. Derecho a un recurso efectivo, y derecho a la reparación como elemento del derecho a un recurso.</p>	

AUTOR: Cruz Barney, Óscar	Materia: Mercantil
OBRA. Defensa a la defensa y abogacía en México.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Universidad Nacional Autónoma de México.	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
<p>La asistencia efectiva del profesional consiste en la presencia física y en la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y este no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso, lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que de forma activa, directa y física participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o se pondrían en duda la certeza jurídica y el debido proceso.</p>	

AUTOR: Carrión Lanche Jacqueline Alexandra	Materia: Mercantil
OBRA. El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: "Trabajo de Titulación Especial" para la Obtención del Grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional.	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso
<p>El debido proceso se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo, equitativo e imparcial para ambas partes dentro de un proceso, en el que no haya negación o transgresión de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.</p>	

AUTOR: Ramiro Rivadeneira y Otros	Materia: Mercantil
OBRA. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Manual Técnico.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
<p>El objeto de la acción extraordinaria de protección es la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución o en tratados o convenios internacionales vigentes, mediante la adopción de medidas urgentes para cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo que viole o pueda violar tales derechos y que, de modo inminente, amenace con causar daño grave.</p> <p>La acción de amparo tutela a todos los derechos fundamentales, entiéndase tanto a los civiles como políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, revisados en el capítulo primero.</p>	

AUTOR: Carrión Lanche Jacqueline Alexandra	Materia: Mercantil
OBRA. El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: “Trabajo de Titulación Especial” para la Obtención del Grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional.	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
<p>La Tutela judicial efectiva comprende el derecho a toda persona a tener acceso a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos procesos y con garantías mínimas obtenga una decisión que se fundamente en derecho sobre las pretensiones propuestas, los Jueces y Juezas están obligados a garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en nuestra constitución y además estampados en los Derechos Internacionales, es decir esta llega cuando se vulnera un derecho y surge un litigio, que no es más que los diferentes argumentos o criterio de una contradicción entre ser las parte dentro de en un proceso y lo que busca es los mecanismos para que las personas resuelvan sus conflictos dentro de una sociedad teniendo por seguro acceso gratuito para la defensa.</p>	

AUTOR: Fernando Martín Diz	Materia: Mercantil
OBRA. Del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva hacia el Derecho a una Tutela Efectiva de La Justicia.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Universidad de Salamanca	Derecho Vulnerado: Derecho a la tutela judicial efectiva
<p>El derecho a la tutela judicial efectiva, en su concreta vertiente de derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales y con ello de acceso al derecho y a la justicia, se encamina hacia un nuevo rumbo para transformarse, paralelamente al cambio en el modelo de Justicia, en un derecho de acceso a la tutela jurídica de derechos e intereses en sentido amplio, sin que ello implique necesariamente que el ciudadano tenga que acudir exclusivamente para obtener Justicia a los órganos jurisdiccionales. La tutela judicial efectiva, como derecho fundamental,</p>	

ha de expandirse hacia las demás variantes que se van integrando en la Administración de la Justicia, y por lo tanto transformarse en «tutela efectiva de la Justicia».

AUTOR: Cruz Barney, Óscar	Materia: Mercantil
OBRA. Defensa a la defensa y abogacía en México.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Universidad Nacional Autónoma de México.	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa
<p>El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.</p>	

AUTOR: Carrión Lanche Jacqueline Alexandra	Materia: Mercantil
OBRA. El Derecho a la Defensa como Garantía Básica del Debido Proceso.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: “Trabajo de Titulación Especial” para la Obtención del Grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional.	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa
<p>El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.</p>	

AUTOR: Galo Stalin Blacio Aguirre	Materia: Mercantil
OBRA. El debido proceso penal en la legislación del Ecuador.	Tema específico: Juicio ejecutivo
Revista: Ámbito Jurídico.	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa
<p>Las Garantías que concede el Debido Proceso son los siguientes: El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.</p>	

CASO No. 1 FICHA DE COMENTARIO PERSONAL

Registro Oficial: 743-2012	Materia: Mercantil
Fecha: 11/07/2012	Tema específico: Juicio ejecutivo
Sentencia: Nro. 030-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al Debido Proceso Derecho a la tutela judicial efectiva Derecho a la defensa
Autor:	
<p>En este caso los accionantes presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia mediante la cual se dispuso que los accionantes paguen la suma de setenta mil dólares americanos, más los intereses, por concepto de pago de unas letras de cambio. Los comparecientes mencionan nunca haber firmado tal letra de cambio, además aducen no haber sido citados con la demanda para demostrar tales afirmaciones. Finalmente, la Corte Constitucional declara la vulneración de los enunciados derechos constitucionales y decide aceptar la acción extraordinaria de protección.</p> <p>El caso analizado no pasa de ser otro de los tantos que se observan en la justicia ordinaria, en donde el juez de primera instancia toma las cosas de una manera sumamente superficial y sin la debida cordura, pero lo peor o, mejor dicho, lo más importante de esto es que no reflexiona en la violación de los derechos que el ciudadano tiene y que han sido otorgados por la Constitución. Derechos tan importantes, que constituyen la razón de ser de la justicia y por qué no decirlo de la Constitución del Ecuador.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso constitucional.
Página: 9	
<p>La señora Marcia Lileth Brito Merino, es copropietaria del Hotel LASTMAR, ubicado en la ciudad de Pedernales, provincia de Manabí. Sigue proceso de obra nueva en contra de Mary Cristina Zambrano Figueroa, solicita que los demandados suspendan la ejecución de la obra denunciada, por un razonable temor de un posible daño en su propiedad. Solicitud que es denegada por el juez de primera instancia, recurre al recurso de apelación, pero es negado. En vista de ello propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 3 de julio del 2009 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en la cual se niega el recurso de apelación interpuesto por la actora y se ratifica lo resuelto por el juez de instancia que niega las pretensiones de la actora. La actora presentó recurso extraordinario de casación que fue negado bajo el razonamiento que debió presentar recurso de hecho y no de casación, conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley de Casación. Finalmente, la Corte Constitucional decide declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales y en consecuencia rechaza la acción extraordinaria de protección planteada.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso constitucional.
Página: 9	
<p>La decisión judicial impugnada es la sentencia del 3 de julio del 2009, dictada por los doctores Carlos Teodoro Delgado Alonzo, Jaime Cárdenas Murillo y Wilson Mendoza M., jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo. La actora manifiesta que la sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucionales, porque los jueces han actuado de mala forma beneficiando a la demandada ya que los informes periciales no son técnicos, ni científicos, ni ajustados a la verdad de los hechos.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso constitucional.
Página: 9	
<p>La Corte Constitucional es competente para pronunciarse sobre las acciones extraordinarias de protección y se pronunciará solamente sobre dos cuestiones principales: la vulneración de derechos fundamentales o la violación de normas del Debido proceso. No puede resolver cuestiones legales, su análisis debe direccionarse a la presunta violación de derechos constitucionales y normas del debido proceso. En caso de determinarse la vulneración de derechos, se dejará sin efecto la resolución firme o ejecutoriada y se dispondrá la reparación. Sin embargo, este recurso procede exclusivamente cuando se hayan agotado los medios procesales de impugnación.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso constitucional.
Página: 9	
<p>El debido proceso es un principio jurídico y es un derecho consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; es el conjunto de condiciones que se deben cumplir para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Las normas procesales consagran y hacen efectivas las garantías del debido proceso y este se convierte en un pilar fundamental de la defensa de los derechos de las personas.</p> <p>El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a la actuación de los poderes públicos, en tal virtud, sus actos deben contener una adecuada argumentación, deben ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le competen.</p> <p>El derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita es una garantía fundamental con la que cuentan los individuos, en tal virtud, el órgano jurisdiccional y los jueces deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley, realizando una acción diligente, imparcial, independiente y en igualdad de condiciones de las partes.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso constitucional.
Página: 9	
<p>De la revisión del proceso se ha verificado que no existe acto u omisión que materialmente afecte los derechos que la actora afirma se han vulnerado. Debido a que no se ha verificado la intromisión, por acción u omisión, de otro órgano del Estado que hiciera dudar de la imparcialidad del juzgador; que la actora de la acción extraordinaria de protección participó del proceso legal mediante su abogado patrocinador en todas sus fases y etapas; no se constata que el juez, por acción u omisión, hubiere afectado derecho constitucional, ya sea de forma directa o indirecta, acto que pudiera constar o haber incidido en la sentencia.</p> <p>La acción extraordinaria de protección no constituye una instancia adicional del sistema ordinario de justicia, por medio de la cual se pretenda resolver cuestiones de mera legalidad.</p>	

CASO No. 2 FICHA DE REFERENCIAS LEGALES

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
Página: 9	
<p>Constitución de la República del Ecuador:-</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador).</p>	

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
Página: 9	
<p>Código Orgánico de la Función Judicial. –</p> <p>Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.</p>	

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
Página: 9	
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-	
<p>Art. 95.- Efectos de la sentencia en el tiempo.- Las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general.</p> <p>Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.</p>	

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso constitucional
Página: 9	
Constitución de la República del Ecuador:-	
<p>Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.</p>	

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso constitucional
Página: 9	
Código Orgánico de la Función Judicial. –	
<p>Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.</p>	

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso constitucional
Página: 9	
Código Orgánico General de Procesos, COGEP.- Art. 257.- Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.	

CASO No. 2 FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

AUTOR: Antonio-Enrique Pérez Luño.	Materia: Mercantil
OBRA. La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y La Justicia.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: Boletín de la Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla.	Derecho vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.	

AUTOR: Carlos Arturo Gallego Marín.	Materia: Mercantil
OBRA. El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: Universidad de Caldas, Colombia.	Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
Debe entenderse la seguridad jurídica como "certeza o conocimiento de la legalidad (ROLDÁN & SUÁREZ, 1997: 203), y, por tanto, como previsibilidad de las consecuencias jurídicas que se puedan derivar de una determinada actuación. Esta certeza es entendida como conocimiento cierto del ordenamiento jurídico aplicable y de los intereses que jurídicamente se protegen.	

AUTOR: Carlos Arturo Gallego Marín.	Materia: Mercantil
OBRA. El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: Universidad de Caldas, Colombia.	Derecho Vulnerado: Derecho a la seguridad jurídica
<p>La seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva, encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales (PÉREZ, 2000: 483).</p> <p>Entonces la Seguridad Jurídica es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas (ESCUDERO, 2000: 502).</p>	

AUTOR: Martín Agudelo Ramírez	Materia: Mercantil
OBRA. El debido proceso.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso penal
<p>El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.</p>	

AUTOR: Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación República Argentina.	Materia: Mercantil
OBRA. EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: Colección de dictámenes sobre derechos humanos.	Derecho Vulnerado: Derecho al debido proceso penal
<p>El derecho al debido proceso está protegido por la Constitución Nacional y por la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que “toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo y breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos” (artículo XVIII). Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial...” (artículo 10).</p>	

AUTOR: Elizabeth Salmón • Cristina Blanco.	Materia: Mercantil
OBRA. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Revista: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.	Derecho vulnerado: Derecho al debido proceso penal
<p>El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales»</p>	

CASO No. 2 FICHA DE COMENTARIO PERSONAL

Registro Oficial: 756-2012	Materia: Civil
Fecha: 30/07/2012	Tema específico: Demanda de obra nueva.
Sentencia: Nro. 196-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso penal
Página: 9	
<p>En este caso la accionante solicita que los demandados suspendan la ejecución de la obra denunciada, por temor de un posible daño en su propiedad. La accionante aduce que la sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucionales, pero no ha aportado con las pruebas conducentes a demostrar la veracidad de sus pretensiones. Finalmente, la Corte Constitucional, declara que no existe vulneración de derechos constitucionales y decide rechazar la acción extraordinaria de protección presentada.</p> <p>Personalmente considero que este es un caso en el que se aprecia claramente que la parte actora no ha concebido la idea de que todas las personas tenemos los mismos derechos y también tenemos limitaciones a esos derechos, que debemos cumplir. Me refiero a que los derechos de una persona terminan cuando comienzan los derechos de otra. El Derecho busca un permanente convivir justo y armonioso entre los miembros de una comunidad. Creo que la principal meta del derecho es precisamente establecer con sabiduría límites o fronteras dentro de las cuales se desarrollen las relaciones humanas a fin de procurar esa constante armonía de la que no puede prescindir una sociedad que pretende ser civilizada.</p>	

CASO No. 3 FICHA DE SÍNTESIS DE ANTECEDENTES DEL CASO

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
<p>El señor Rafael Antonio Maldonado Vásquez, gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, EMAPA, presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto del 03 de febrero del 2009, dictado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, dentro de la causa laboral No. 2006-0238, propuesto por el señor Edwin Guillermo Soria Cadena por el pago de indemnizaciones laborales, mediante el cual se resolvió negar el recurso de casación interpuesto por EMAPA.</p> <p>La segunda sala de la Corte Constitucional dispone notificar con el contenido de la demanda a la parte accionada, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a fin de que presente un informe de descargo sobre los argumentos de la demanda y fija fecha y hora a fin de que tenga lugar la audiencia pública. Se hace conocer a la contraparte, el señor Edwin Guillermo Soria Cadena, para que se pronuncie acerca de la supuesta vulneración de derechos constitucionales, sin embargo, este no comparece a la audiencia, ni tampoco lo hacen los legitimados pasivos. Los accionados manifiestan que el recurso de casación interpuesto no cumple con todos los requisitos formales, que no se concreta si ha habido aplicación indebida y que no se han agotado los recursos que el accionante tenía a su alcance en la justicia ordinaria, al no interponer el recurso de hecho.</p>	

CASO No. 3 FICHA DE SÍNTESIS DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
<p>La decisión judicial impugnada es el auto del 01 de junio del 2009, dictado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, dentro de la causa laboral No. 2006-0238, propuesto por el señor Edwin Guillermo Soria Cadena por el pago de indemnizaciones laborales, en el cual se niega el recurso de casación interpuesto. La parte accionada alega que no se ha cumplido con los requisitos formales señalados en el artículo 6 de la Ley de Casación y atribuye la existencia de argumentaciones contradictorias en la sustanciación del recurso.</p>	

CASO No. 3 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
De la lectura del Art. 9 de la ley de Casación se establece con claridad que el auto que deniega el recurso, no es un auto definitivo, pues sobre él existe un recurso adicional, el de hecho. El Art. 2 de la ley de Casación establece que el recurso de casación procede contra las sentencias y autos que ponen fin a los procesos de conocimiento y el Art. 94 de la Constitución menciona que el recurso extraordinario de protección procede contra sentencias y autos definitivos y cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.	

CASO No. 3 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
La Corte Constitucional en este proceso observa que el legitimado activo tuvo conocimiento en legal y debida forma del auto que denegaba el recurso de casación interpuesto, pues le fue notificado a su domicilio legal, sin embargo, no interpuso el recurso que le franqueaba la ley, el de hecho, y se denota que éste esperaba que sea la Corte Constitucional la que repare tal negligencia, analizando aspectos de legalidad, mismos que son contrarios a la acción extraordinaria de protección.	

CASO No. 3 FICHA DE SÍNTESIS DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
<p>La ley de Casación establece las causales y los requisitos formales que debe contener el escrito con el cual se plantea el recurso, los cuales se encuentran determinados en el Art. 6 de este cuerpo legal. Por lo tanto, es obligación del juez, en este caso de la Sala de lo Civil, proceder a su revisión y sobre esta base pronunciarse y así se evita que la Corte Constitucional revise procesos cuyos requisitos no se encuentran cumplidos. No obstante, y partiendo del hecho de que la justicia la imparten los hombres, y sus decisiones pueden ser falibles, la ley de Casación ha previsto la existencia del recurso de hecho, a fin de que el juez eleve a conocimiento de la Corte Nacional de Justicia.</p>	

CASO No. 3 FICHA DE REFERENCIAS LEGALES

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
Página: 11	
<p>Constitución de la República del Ecuador. – Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p>	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
Página: 11	
<p>Código Orgánico de la Función Judicial. – Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de</p>	

cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
Página: 11	
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
Página: 11	
Constitución de la República del Ecuador. – Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
Página: 11	
Código Orgánico de la Función Judicial. – Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados	

por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
Página: 11	
Código Orgánico General de Procesos. – Art. 257.- Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
Constitución de la República del Ecuador. – Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
Declaración Universal de los Derechos Humanos. – Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.	

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
<p>Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. –</p> <p>Art. 8.- Garantías Judiciales</p> <p>h. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de</p> <p>sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</p>	

CASO No. 3 FICHA DE REFERENCIAS DOCTRINARIAS

AUTOR: María Mercedes Lema.	Materia: Laboral
OBRA. Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
<p>Los altos costos que implica enfrentar un proceso judicial, la ausencia de una institución que proporcione defensa pública gratuita para las personas de escasos recursos económicos, la insuficiente de infraestructura, falta de tecnología y la falta de capacitación permanente de los jueces, son generalmente los agentes limitantes para el acceso a la justicia de los ciudadanos en general, no obstante de ello, en sociedades pluriculturales, como la ecuatoriana, aspectos como la incomprensión o inobservancia de los diferentes códigos culturales, la discriminación por cuestiones étnicas, resultan ser factores aún más determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.</p>	

AUTOR: Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra.	Materia: Laboral
OBRA. El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial”	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
<p>De acuerdo a la Real Academia de la Lengua, tiene entre sus definiciones más allegadas al concepto abordado: “facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras” y la “facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la</p>	

autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”; en lo que respecta al acceso, las definiciones cercanas al concepto que se busca son: “acción de llegar o acercarse”, “entrada o paso” y “entrada al trato o comunicación con alguien”, y por último justicia es definida, entre sus concepciones más ah doc al tema en cuestión como: “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”, el “derecho, razón, equidad”, “aquello que debe hacerse según derecho razón” y por último como una “pena o castigo público”(RAE, 2017). Por lo tanto, el derecho al acceso a la justicia podría definirse como aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige.

AUTOR: Iván René Cortés Albornoz.	Materia: Laboral
OBRA. El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Revista Científica General José María Córdova, Bogotá, Colombia.	Derecho Vulnerado: Derecho al acceso gratuito a la justicia.
<p>Es muy importante que la comunidad pueda tener acceso a la justicia, en todo momento, sin importar su condición social, religiosa, étnica, etc., incluso, la edad no debería ser impedimento si en realidad se cuenta con un Estado social de derecho, en donde lo que importa es el ser humano. Con la expresión acceso a la justicia se hace referencia a la posibilidad que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, planteada como un requisito para la existencia de un sistema jurídico, como lo expresa Manrique García (2011) “pues en la naturaleza misma de las normas está el que ellas sean cumplidas y, en su caso, aplicadas, de acuerdo con su sentido”. En un Estado moderno, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia debe partir de un reconocimiento y defensa a dicho acceso por parte de todos, de esta forma, se puede garantizar la ejecución del imperio de la ley y la seguridad jurídica. Al respecto, García Manrique (ob. Cit.) describe: “La definición y establecimiento de un derecho constitucional de acceso a la justicia es el fruto del reconocimiento de la relevancia de la fase procesal o jurisdiccional de la aplicación de las normas y de la preocupación por garantizar la igualdad de todos en dicho acceso”.</p>	

AUTOR: Noelia García Sánchez Nicolás Rodríguez García.	Materia: Laboral
OBRA. Las Garantías Constitucionales: El Derecho de Defensa del Imputado.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Trabajo Fin de Grado. Universidad de Salamanca.	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
<p>El imputado ocupa la parte pasiva en el proceso, y su defensa se convierte en la principal garantía de todos sus derechos, por este motivo, se distingue una defensa material y una defensa técnica. La defensa material es aquella que le corresponde –según la Corte Penal Internacional- ejercer directamente al sindicato mientras que la defensa técnica es aquella que ejerce el abogado, elegido por el sindicato, en nombre del imputado. Respecto a esta última, la jurisprudencia constitucional ha considerado que</p>	

el denominado principio “igualdad de armas” posibilita el ejercicio de las facultades de defensa en el recaudo, solicitud y contradicción, en las etapas de investigación y juicio oral. Por este motivo, se considera que el principio de igualdad de armas forma parte del núcleo esencial del derecho de defensa y al debido proceso, y su absoluta garantía es relevante en la medida en que de su ejercicio se deriva la garantía plena de otros derechos como la igualdad de oportunidades e instrumentos procesales.

AUTOR: Lavinia-Mihaela Vla Dila – Steluta Ionescu – Danil Matei	Materia: Laboral
OBRA. El Derecho de Defensa.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: REVISTA DE LA INQUISICIÓN (Intolerancia y Derechos Humanos).	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
<p>Por último, otro momento de la ejercitación del derecho de defensa es la posibilidad ofrecida a las partes de ejercitar las vías de apelación, tanto ordinarias, como extraordinarias. Las partes ejercitan las vías de apelación en los límites de la posición procesal que las tengan; así el inculpado, la parte civil y la parte responsable civilmente puedan apelar la decisión.</p>	

AUTOR: Fredy Hernando Toscano López.	Materia: Laboral
OBRA. Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia.	Derecho Vulnerado: Derecho a la defensa en todas las etapas procesales
<p>El derecho inviolable de defensa, entran directamente en el campo constitucional, entre los derechos fundamentales reconocidos a todos. El derecho fundamental bajo análisis tiene un contenido cierto y complejo, construido por vía jurisprudencial a partir de un amplio catálogo de las hipótesis que lo han obstaculizado. A partir de los criterios tradicionales de clasificación de los derechos fundamentales, por su evolución (derechos civiles, políticos o sociales) y estructura (derechos de defensa, de participación o de prestación), aun cuando no se ajustan rígidamente a este derecho, podrían servir para perfilarlo como un derecho político que asegura la gestión democrática de un asunto público, como es la justicia, y también es un derecho prestacional, por cuanto faculta a su titular a “utilizar una utilidad colectiva o servicio público”, a la vez que se trataría de un derecho “de defensa”, pues implica un hacer y una obligación de abstención por parte del Estado.</p>	

AUTOR: Francisco Javier Ferrer Arroyo.	Materia: Laboral
OBRA. El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, cuyo artículo XVIII, establece que “Toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo y breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos”; y en el mismo año, se redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 10 reconoce que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial...”	

AUTOR: Carmen Elizabeth Arévalo-Vásquez y Edwin Alfredo Arévalo-Vásquez.	Materia: Laboral
OBRA. La existencia del derecho a la defensa en la tramitación de los procedimientos expeditos.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Killkana Sociales. Vol. 2, No. 3, octubre, 2018.	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Por su parte si bien la constitución de 1998 en el artículo 44 habla del debido proceso y las garantías básicas para efectivizar aquellas en sus 17 numerales; no obstante en lo concerniente al derecho a la defensa es muy limitado, y que si bien señala que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del procedimiento (A. Nacional, 1998), sin embargo no establece los mecanismos adecuados tendientes a efectivizar este derecho fundamental, dado que no contempla aspectos importantes como el hecho de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, etc., como si lo hace la actual constitución, que incluso lo elevando a la categoría de normas constitucionales.	

AUTOR: Galo Stalin Blacio Aguirre.	Materia: Laboral
OBRA. El debido proceso penal en la legislación del Ecuador.	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Revista: Ámbito Jurídico.	Derecho Vulnerado: Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.	

CASO No. 3 FICHA DE COMENTARIO PERSONAL

Registro Oficial: 728-2012	Materia: Laboral
Fecha: 20/06/2012	Tema específico: Demanda de pago de indemnizaciones laborales.
Sentencia: Nro. 149-12-SEP-CC	Derechos Vulnerados: Derecho al acceso gratuito a la justicia. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales Derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones
Página: 11	
<p>La Corte Constitucional decide negar la acción extraordinaria de protección planteada por Rafael Antonio Maldonado Vásquez, gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, EMAPA. Esta Corte declara que no existe vulneración de derechos constitucionales.</p> <p>Personalmente considero que este es un caso en el que se aprecia claramente que la parte actora no concibe la idea de aceptar lo que el juez ha declarado en vista de lo que el actor de la demanda ha proporcionado al juzgador para convencer de que lo que está pidiendo es lo que en justicia merece. Aparte de ello, si el actor pretende proponer un recurso, que le otorga la justicia, su planteamiento debe estar sujeto a las disposiciones que la ley establece, en cuanto a los requisitos de procedibilidad se refiere.</p>	

FICHA GENERAL
DATOS INFORMATIVOS.

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL AÑOS 2011 AL 2016 SOBRE DERECHOS VULNERADOS

C A S O S	REGISTRO OFICIAL Y FECHA	N° DE RESO- LUCIÓN	PRO VIN CIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATE RIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA	TEMA ESPECÍFICO	RECONOCI- MIENTO EN TORNO AL DERECHO AFECTADO	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCION DE LA CORTE CONSTITU- CIONAL		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
						P. NATU RAL	P. JURÍ DICA						ACEP TAN DO	NE GAN DO		
N o · 1	743 11/07/2012	No. 030-12- SEP-CC	Azuay	Unidad Judicial de lo Civil del Azuay	Mer cantil	X		La decisión judicial impugnada es la dictada el 1 de octubre del 2008, el señor juez sexto de lo Civil del Azuay, doctor José Edmundo Guillen Moreno, en el juicio ejecutivo N° 442-08, la que se encuentra ejecutoriada y en la que se dispone que los demandados paguen inmediatamente a la actora Luz Targelia Beltrán Beltrán la suma de setenta mil dólares americanos	Juicio ejecutivo	Derecho al debido proceso	El recurrente demanda la supuesta violación de derechos Constitucionales en que habría incurrido el juez sexto de lo Civil del Azuay, a través de su resolución del 01 de octubre del 2008 a las 08h25, dentro del Juicio ejecutivo N.º 442-08, mediante la cual declara con lugar la demanda y dispone que los demandados Blanca Beatriz Guzmán Cordero y Elias Eulogio Ambrosi Arce, paguen a la actora Luz Targelia Beltrán la suma de setenta mil dólares, más los intereses, desde la emisión de la letra de cambio, fundamento de la demanda, hasta la total y completa cancelación de la obligación. Pero los comparecientes mencionan nunca haber firmado tal letra de cambio y fundamentados en el artículo 992 del	Derecho a la tutela judicial efectiva	La actuación del juez sexto de lo Civil del Azuay vulnera las normas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución, al dejar a los demandados en absoluta indefensión por falta de citación; es decir, no se aseguró el cumplimiento del debido proceso; del mismo modo, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva entendida como el derecho de toda persona a que se le haga "justicia" en base a una sentencia en que se hayan asegurado garantías mínimas en la tramitación del proceso, y sobre	X	Constitución de la República del Ecuador. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Inciso 3.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá	El derecho al debido proceso no se aplica solamente en el campo penal, sino en todos los procesos establecidos por las diferentes ramas del derecho, según sea su pertinencia, siendo de relevante importancia para los Derechos Humanos también el derecho administrativo por la obligación que establece al Estado, como administrador, en hacer solamente lo que jurídicamente le está permitido en su relación con el administrado. Derecho a un recurso efectivo, y derecho a la reparación como elemento del derecho a un recurso. La asistencia efectiva del profesional consiste en la presencia física y en la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y este no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permeen en el debido proceso, lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpaado, en las que de forma activa, directa y física participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o se pondrían en duda la certeza jurídica y el debido proceso. El debido proceso se ajusta al principio de

									<p>Código de Procedimiento Civil, solicitaron al juez de primera instancia que la actora presente la letra de cambio original, además aducen no haber sido citados con la demanda para demostrar tales afirmaciones, por lo que se ha violado el debido proceso, por lo que presentan acción extraordinaria de protección.</p>	<p>todo que se encuentre debidamente motivada; aspectos que se habrían ignorado en el trámite y juzgamiento de la causa, lo que exige de esta Corte tomar las medidas correctivas encaminadas a remediar el daño ocasionado.</p> <p>Dentro de las denominadas garantías jurisdiccionales, la Constitución de la República, ha instituido la denominada acción extraordinaria de protección, con la finalidad de revisar el debido cumplimiento, observancia y respeto de los derechos determinados en la Constitución. En tal virtud, se debe tener presente que la naturaleza de esta acción persigue dos finalidades: por un lado, corrige los posibles errores judiciales que se han cometido dentro de un proceso.</p>		<p>motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p>	<p>jurisdicción propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo, equitativo e imparcial para ambas partes dentro de un proceso, en el que no haya negación o transgresión de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.</p> <p>El objeto de la acción extraordinaria de protección es la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución o en tratados o convenios internacionales vigentes, mediante la adopción de medidas urgentes para cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo que viole o pueda violar tales derechos y que, de modo inminente, amenace con causar daño grave.</p> <p>La acción de amparo tutela a todos los derechos fundamentales, entendiéndose tanto a los civiles como políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, revisados en el capítulo primero.</p> <p>La Tutela judicial efectiva comprende el derecho a toda persona a tener acceso a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos procesos y con garantías mínimas obtenga una decisión que se fundamente en derecho sobre las pretensiones propuestas, los Jueces y Juezas están obligados a garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en nuestra constitución y además estampados en los Derechos Internacionales, es decir esta llega cuando se vulnera un derecho y surge un litigio, que no es más que los diferentes argumentos o criterio de una contradicción entre ser las parte dentro de en un proceso y lo que busca es los mecanismos para que las personas resuelvan sus conflictos dentro de una sociedad teniendo por seguro acceso</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

															alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.
															Las Garantías que concede el Debido Proceso son los siguientes: El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.
N o · 2	756 30/07/2012	No. 196-12- SEP-CC	Manabí	Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo	Civil	X	La decisión judicial impugnada es la sentencia del 3 de julio del 2009, dictada por los doctores Carlos Teodoro Delgado Alonzo, Jaime Cárdenas Murillo y Wilson Mendoza M., jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, dentro del	Demanda de obra nueva.	Derecho a la seguridad jurídica Derecho al debido proceso penal	La señora Marcia Lisbeth Brito Merino, es copropietaria del Hotel LASTMAR, ubicado en la ciudad de Pedernales, provincia de Manabí. Sigue proceso de obra nueva en contra de Mary Cristina Zambrano Figueroa, solicita que los demandados suspendan la ejecución de la obra denunciada, por un razonable temor de un posible daño en su propiedad. Solicitud que es denegada por el juez de primera instancia, recurre al recurso de apelación, pero es negado. En vista de ello propone acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 3 de julio	La Corte Constitucional es competente para pronunciarse sobre las acciones extraordinarias de protección y se pronunciará solamente sobre dos cuestiones principales: la vulneración de derechos fundamentales o la violación de normas del Debido proceso. No puede resolver cuestiones legales, su análisis debe direccionarse a la presunta violación de derechos constitucionales	X	CRE, Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.	La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. Debe entenderse la seguridad jurídica como "certeza o conocimiento de la legalidad (ROLDÁN & SUÁREZ, 1997: 203), y, por tanto, como previsibilidad de las consecuencias jurídicas que se puedan derivar de una determinada actuación. Esta certeza es entendida como conocimiento cierto del ordenamiento jurídico aplicable y de los intereses que jurídicamente se protegen. La seguridad jurídica se presenta, en su	

							juicio verbal sumario No. 287-9. La actora manifiesta que la sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucio- nales, porque los jueces han actuado de mala forma benefician- do a la demandada ya que los informes periciales no son técnicos, ni científicos, ni ajustados a la verdad de los hechos.			del 2009 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en la cual se niega el recurso de apelación interpuesto por la actora y se ratifica lo resuelto por el juez de instancia que niega las pretensiones de la actora. La actora presentó recurso extraordinario de casación que fue negado bajo el razonamiento que debió presentar recurso de hecho y no de casación, conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley de Casación.	y normas del debido proceso. En caso de determinarse la vulneración de derechos, se dejará sin efecto la resolución firme o ejecutoriada y se dispondrá la reparación. Sin embargo, este recurso procede exclusivamente cuando se hayan agotado los medios procesales de impugnación. El debido proceso es un principio jurídico y es un derecho consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; es el conjunto de condiciones que se deben cumplir para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Las normas procesales consagran y hacen efectivas las garantías del debido proceso y este se convierte			acepción subjetiva, encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales (PÉREZ, 2000: 483). Entonces la Seguridad Jurídica es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas (ESCUADERO, 2000: 502). El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. El derecho al debido proceso está protegido por la Constitución Nacional y por la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que "toda persona gozará de la garantía de concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo y breve que ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos" (artículo XVIII). Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial..." (artículo
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

CAPITULO 4.
DISCUSIÓN

Verificación de objetivos

Una vez analizadas las sentencias asignadas por medio de la técnica del fichaje se ha llegado a determinar ciertos resultados con respecto a la postura teórica que tienen ciertos tratadistas referidos en el marco teórico elaborado previamente.

El Objetivo General perseguido en esta investigación ha sido realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección con base a un análisis normativo, jurídico y doctrinario. Este objetivo se ha cumplido ya que en este proyecto integrador a cada estudiante se le ha designado tres sentencias, las cuales se las ha analizado, normativa, jurídica y doctrinariamente obteniendo las conclusiones que se expresan en su momento.

Los objetivos específicos fueron identificar el nivel de interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales, fomentar la participación ciudadana en un proceso de auditoría democrática a través del monitoreo de sentencias de la Corte Constitucional y estructurar el informe final de trabajo de titulación con base al estudio de la temática abordada.

Estos objetivos específicos también se los ha cumplido, respondiendo también a la pregunta de investigación y a la hipótesis planteadas, por cuanto se ha evidenciado, mediante el análisis de las sentencias asignadas, que en la práctica, el nivel de interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales ha sido bastante aceptable y que promueve la seguridad jurídica al dictarse en fiel acatamiento de las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional en los casos que han sido analizados han demostrado que los jueces constitucionales han actuado correctamente. En una de las sentencias la Corte Constitucional declara la vulneración de derechos constitucionales, decide aceptar la acción extraordinaria de protección y dejar sin efecto la sentencia de primera instancia, pues se comprueba que se vulneró el derecho al debido

proceso al no ser citados con la demanda y al prescindir que los actores presenten la letra de cambio, como es lo correcto en un proceso ejecutivo, por lo tanto, no se tomó en cuenta el principio de contradicción.

En las dos sentencias siguientes la Corte Constitucional declara que no existe tal vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del Debido Proceso, pues no se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, tal como lo manifiesta el artículo 94 de la Constitución y el numeral 3 del Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CONCLUSIONES

En torno a al análisis de las sentencias asignadas se ha llegado a concretar las conclusiones siguientes:

- La acción extraordinaria de protección garantiza el principio de supremacía de la Constitución, la tutela y protección de los derechos constitucionales a través de un control de constitucionalidad de las actuaciones judiciales.
- La acción extraordinaria de protección no interfiere en la justicia ordinaria pues no resuelve respecto de la pretensión que originó el proceso, únicamente revisa la decisión judicial que ha sido impugnada.
- La Corte Constitucional conoce únicamente sobre la vulneración de los derechos constitucionales, no analiza cuestiones de carácter legal, por ello es menester que los jueces vinculen siempre el debido proceso y los derechos constitucionales en sus fallos.
- La Corte Constitucional, cuando conoce una acción extraordinaria de protección, no actúa como una cuarta instancia, sino únicamente interviene con el fin de verificar posibles violaciones a derechos reconocidos en la Constitución de la República.
- La acción extraordinaria de protección no es una instancia adicional a las ya existentes, ni la misma tiene por objeto deslegitimar o desmerecer la actuación de los jueces ordinarios, por el contrario, tiene como único fin la consecución de un sistema de justicia caracterizado por el respeto y la sujeción a la Constitución.
- La Corte Constitucional mediante estas sentencias emitidas sienta un precedente respecto a la indebida utilización de esta acción extraordinaria de protección, pues si bien es cierto tenemos un Estado constitucional de derechos, pero es preciso no desconocer lo que la Constitución establece.

- Con la interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales en las sentencias analizadas se ha podido evidenciar que los fallos han sido acertados y han incidido positivamente en la seguridad jurídica del Estado de derechos que la Constitución establece.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones antes señaladas se puede hacer las siguientes recomendaciones:

- Los jueces deben realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos vulnerados, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto.
- Los jueces deberían afianzar sus decisiones con mayor motivación, ya que esta constituye un elemento sustancial que permite a las partes conocer su razonamiento lógico y por tanto comprender las razones jurídicas por las que se ha llegado a un fallo determinado.
- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, por ello, son los jueces competentes las autoridades sobre las cuales debe recaer en primer lugar esta responsabilidad.
- La acción extraordinaria de protección existe para garantizar, proteger, tutelar y amparar los derechos constitucionales y el debido proceso que, por acción u omisión, sean violados o afectados en las decisiones judiciales. Por lo tanto, no es suficiente que, al dictar sentencia, la Corte Constitucional únicamente devuelva el expediente al tribunal o corte de dónde provino, sino que debe condenar a una reparación al derecho conculcado.
- Se conoce que la Corte Constitucional responde a coyunturas políticas, sin embargo, es de suma importancia que prime lo técnico sobre lo político, caso contrario, ésta y cualquier otra garantía jurisdiccional perderá su eficacia y los derechos estarán a la suerte de los intereses que primen en un momento dado.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, A. (2015). *La acción extraordinaria de protección en la Constitución del Ecuador de 2008*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar / Gráficas Arboleda.
- Badem, G. (1997). *Instituciones de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Adhoc.
- Barragán Romero, G. (2003). *El Control de Constitucionalidad*. Temas de Derecho Constitucional. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Benavides, J. et. Al. (2013), *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*, Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual_de_justicia_constitucional.pdf
- Blacio, G. (2012). *Texto comentado de la Constitución de la República del Ecuador*, Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Blacio, G. (2016). *La protección jurisdiccional de los derechos constitucionales*, Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Blacio, G. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Brewer-Carias, A. R. (1997). *Control de la Constitucionalidad*. El Derecho Público de Finales de Siglo, una Perspectiva Iberoamericana. Madrid: Civitas S.A.
- Casaretto, M. (s/f), *La acción extraordinaria de protección y su polémico uso en el ejercicio profesional*, Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/53a100_LaAcEx_ysupolem.pdf

- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma.
- Cueva L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*; Quito, Ecuador. Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición.
- Falconí García J. (2008). *La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la nueva Constitución Política del Ecuador*, Ecuador. Ediciones Rodin, Primera Edición.
- Guerrero, S. (2013). *La Acción Extraordinaria de Protección procede respecto de decisiones judiciales*. Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=701&Itemid=116.
- HUERTAS DÍAZ, O. (2010). *El Derecho al Debido Proceso y a las Garantías Judiciales en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá-Colombia: IBAÑEZ.
- Jaramillo, M. (s/f), *La acción extraordinaria de protección*, Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/presentacion1.pdf>
- López Freire, Ernesto (1999). “*La evolución del control constitucional en el Ecuador*”, en *Derecho constitucional para fortalecer la democracia*, Quito-Ecuador, Fundación Konrad Adenauer.
- López Guerra, Luis. (2011). *El Poder Judicial en el Estado Constitucional*. Lima-Perú. Palestra Editores.
- Martínez, H. et. al. (2016). *Derecho al trabajo de las personas con discapacidad en Ecuador*, Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, Año V, Publicación no.1. Recuperado de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/files/200002937->

[5b4de5c4a3/4-1-39%20Derecho%20al%20trabajo%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.....pdf](#)

- Montaña, J. y Porras, A. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito, Ecuador: Tribunal Constitucional.
- Navas, A. y Navas, F. (2009). *El Estado Constitucional*. Madrid, España: Dickinson, S.L.
- Oyarte, R. (2006). *La Acción de Amparo Constitucional, Jurisprudencia, Dogmática*. Quito, Ecuador: Fondo Editorial Andrade & Asociados.
- Oyarte Martínez, R. (1999). *La Supremacía Constitucional*. En F. K. Adenauer, *Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- Palacio, L. (2008). *Tratado Manual de Derecho Procesal Civil*. (18ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.
- Palomino Manchego, J. F. (2010). *Constitución, Supremacía Constitucional y Teoría de las Fuentes*. Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A.
- Pereira Menaut, A. C. (1987). *Lecciones de teoría constitucional* (Segunda ed.). Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas.
- Prieto Sanchís, Luis (2015). “*Neoconstitucionalismo*”. *Diccionario de derecho constitucional*. Coord. Miguel Carbonell. México, Editorial Porrúa.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Supremacía, Rigidez y Garantía de la Constitución, Teoría General del Derecho Procesal Constitucional*. México: UNAMIMDPC Marcial Pons.
- Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Sagüés, N. P. (2002). *Justicia Constitucional y Control en América Latina*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Salgado Pesantes, H. (2003). *Teoría y práctica del control político, el juicio político en la Constitución ecuatoriana*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Salgado Pesantes, H. (2004). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lecciones de Derecho Constitucional. Quito: Ediciones Legales.
- Samaniego, D. et. Al. (s/f), *Acción extraordinaria de protección en laudos arbitrales*, Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/339_a_384_accion_extraord.pdf
- Sánchez, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 14, pp. 317-358. Recuperado de <http://www.rtf.d.es/numero14/11-14.pdf>
- SAUTU, R. et. al. (2011). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico*, Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho formulación de los objetivos y elección de la metodología. Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/344/455>.
- Soto Flores, A. (2003). Unidad 7: *Supremacía Constitucional*. Teoría de la Constitución. México: Porrúa.
- Trujillo, J. C. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Velázquez, S. (2010). *Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Edino.
- Witker, J, (s/f). *La metodología de investigación jurídica en el siglo XXI*, Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

- Zarini, J. H. (1992). Derecho Constitucional. Buenos Aires: Astrea.

NORMATIVAS:

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 52, del 22 de octubre del 2009.
- Reglamento de Sustanciación para la Corte Constitucional del Ecuador, Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero del 2010.